



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Dieciséis de febrero de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N°0103
RADICADO N° 2021-00279-00

Mediante auto del 20 de enero de 2022, el Juzgado libró mandamiento de pago a favor de *BANCOLOMBIA S.A.*, y en contra de *VERÓNICA JHOANA ÁLVAREZ MESA*, por el capital y los intereses allí determinado.

La notificación al demandado se surtió tal como lo señala el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, al correo *jovean2101@hotmail.com*; sin embargo, dentro del término legal, guardó silencio.

CONSIDERACIONES:

Dispone el artículo 440 del Código General del Proceso:

“...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Así las cosas y dado que no hay excepciones que resolver, se ordenará seguir adelante con la ejecución; así mismo, las partes deberán presentar la liquidación del crédito y se condenará en costas, a la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Circuito de Oralidad de Itagüí,

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUAR adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo y, con los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen, se pague al ejecutante el valor de lo adeudado.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 ibidem y **artículo 9, parágrafo del Decreto 806 de 2020**.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Tásense. Como agencias y trabajos en derechos se fija la suma de \$6.100.000.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**Leonardo Gomez Rendon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b5b535d655f655a2ca8618cab7e47690775b4e84a99261e19999d1381891f5a**
Documento generado en 16/02/2022 11:49:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>